

ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS.

En Montevideo, a los 17 días del mes de agosto de 2018, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo No. 23 (Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo 22), Subgrupo No. 2: CRIADEROS DE AVES**, integrado por: A) delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Jimena Ruy López, Mag. Maite Ciarniello y Dra. Carolina Panizza, compareciendo asimismo en calidad de Asesores de esta delegación los Ec. Andrés Díaz y Ec. Leidy Gorga (MGAP); B) delegados del sector empleador: el Lic. Fernando Dadalt y el Dr. Bernardino Real y los Sres. Heraldo Méndez y Gustavo Martínez; C) Delegados de los trabajadores: Sres. Germán González, Julio Méndez y Hugo Pereira y Sras. Graciela Sena y Mariela Valdes, se procede a dejar constancia del siguiente ACUERDO que regulará las condiciones de trabajo del referido sector:

PRIMERO: VIGENCIA. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2020, realizándose ajustes salariales el 1/1/2018, 1/1/2019 y 1/1/2020.

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El acuerdo comprenderá a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en el Grupo No. 23, Subgrupo No. 2: **Criaderos de Aves.**

TERCERO: AJUSTES SALARIALES.

3.1) AJUSTE 1/1/2018

3.1.1) Al 1/1/2018 se fija un **7,5% de aumento**, calculado sobre los salarios vigentes al 31/12/2017, sin aplicar ningún porcentaje por concepto de correctivo final del Acuerdo anterior por no corresponder.

3.1.2.) Los salarios que, tras haber aplicado el ajuste mencionado en el párrafo anterior, sean inferiores a \$16.788 nominales por mes por 48 hs. semanales de labor (o su equivalente por jornal o por hora), tendrán, además, al 1/1/2018, un aumento del **2%** por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos, que se acumula al aumento general del 7,5%.

3.1.3) SALARIOS MÍNIMOS 1/1/2018

Como consecuencia de los porcentajes de ajuste que vienen de referirse, los salarios mínimos (nominales) vigentes a partir del 1/1/2018 y hasta el 31/12/2018 (por 48 horas semanales de labor y sin ficto por alimentación y vivienda) son los siguientes:

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

01/01/2018

| | <i>Hora</i> | <i>Jornal</i> | <i>Mes</i> |
|-------------------|-------------|---------------|------------|
| Peón Común | 79,26 | 634,00 | 15.849,97 |
| Especializado I | 83,09 | 664,71 | 16.617,81 |
| Especializado II | 89,42 | 715,37 | 17.884,22 |
| Especializado III | 97,20 | 777,60 | 19.439,96 |
| Especializado IV | 105,57 | 844,51 | 21.112,72 |
| Capataz Gral. | 111,57 | 892,64 | 22.315,91 |

3.1.3) FICTO POR ALIMENTACIÓN Y VIVIENDA 1/1/2018

Todo trabajador que no perciba en especie la alimentación y vivienda debe percibir el ficto correspondiente, el que recibirá un ajuste de 7,5% a partir del 1/1/2018, quedando su valor en **\$3.547,5 por mes o \$141,9 por día.**

3.2) AJUSTE 1/1/2019

3.2.1) Al 1/1/2019 se fija, sobre el salario vigente al 31/12/2018, un porcentaje de aumento del 7%.

3.2.2)

Los salarios que, tras haber aplicado el ajuste mencionado en el párrafo anterior, sean inferiores a \$18.750 nominales por mes por 48 hs. semanales de labor (o su equivalente por jornal o por hora), tendrán, además, al 1/1/2019, un aumento del 2% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos, que se acumulará al aumento general del 7%.

3.2.2) SALARIOS MÍNIMOS 1/1/2019

Como consecuencia de los porcentajes referidos, los salarios mínimos al 1/1/2019 son los siguientes:

01/01/2019

| | <i>Hora</i> | <i>Jornal</i> | <i>Mes</i> |
|-------------------|-------------|---------------|------------|
| Peón Común | 86,50 | 691,94 | 17.298,66 |
| Especializado I | 90,69 | 725,46 | 18.136,68 |
| Especializado II | 95,68 | 765,45 | 19.136,11 |
| Especializado III | 104,01 | 832,03 | 20.800,75 |
| Especializado IV | 112,95 | 903,62 | 22.590,61 |
| Capataz Gral. | 119,38 | 955,12 | 23.878,03 |

3.2.3) FICTO POR ALIMENTACIÓN Y VIVIENDA 1/1/2019

Todo trabajador que no perciba en especie la alimentación y vivienda debe percibir el ficto correspondiente, el que recibirá un ajuste de 7% a partir del 1/1/2019, quedando su valor en **\$3.795,82 por mes o \$151,83 por día.**

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature on the left, a signature 'AD' on the right, and several other initials and scribbles at the bottom.

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

28 de Agosto de 2018

Pase a División Documentación y Registro.

Victoria Paredes

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 29 AGO 2018

Reg. Con el N° 1917, 2018

Folio, 01 al 06

Grupo 23

Sub-Grupo 02

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

[Signature]
Per Div. Doc. y Registro
Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro